

**Proyecto de Ley Programa de control y erradicación de enfermedades venéreas bovinas**

**Artículo 1º:** Impleméntase, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, un programa de control y erradicación de enfermedades venéreas con la finalidad de disminuir las perdidas en los rodeos de bovinos de la provincia.

**Artículo 2º:** El programa de control y erradicación de enfermedades venéreas en los rodeos de bovinos será implementado en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires y será de cumplimiento obligatorio para todos los productores de la actividad, bloqueando los movimientos de animales a partir del tercer año de ejecución a aquellos que no realicen los controles pertinentes.

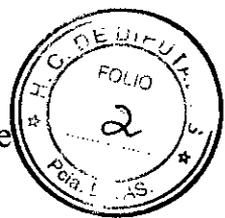
**Artículo 3º:** El programa de control y erradicación de enfermedades venéreas en los rodeos de bovinos se ejecutará a partir de la elaboración de una campaña de control y/o erradicación de cada una de las enfermedades venéreas.

Será unidad ejecutora central del programa la “Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA)”, integrada por el Ministerio de Asuntos Agrarios; el Colegio de Veterinarios de la Provincia; SENASA; INTA; CAPROVE y seis (6) representantes regionales de todos los entes de lucha contra la “aftosa” y/o todo tipo de enfermedades venéreas del ganado bovina, en la Provincia de Buenos Aires.

La “COPROSA” confeccionará un “Manual Operativo” en donde se describan los procedimientos necesarios para la ejecución del programa, en el mismo se describirán las funciones y obligaciones de cada integrante del

Dip. Dr. **ARJEL F. FRANETOVICH**  
Presidente  
Comisión de Ind. y Minería  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

programa, los diferentes métodos de toma de muestras y los requisitos que deben cumplir los laboratorios para participar en el mismo.



**Artículo 4º:** El programa involucrará a todos los establecimientos ganaderos que se encuentren en todos los partidos de la Provincia de Buenos Aires y el control se efectuará sobre todos, y cada uno, de los reproductores machos aptos para servicio.

El periodo de revisión de toros se realizará dentro del plazo comprendido entre las dos campañas de vacunación de aftosa, dándose continuidad de trabajo a los entes de lucha y a los profesionales integrantes de las mismas.

**Artículo 5:** Los reproductores machos deberán estar identificados con las caravanas de “para la trazabilidad” exigida por SENASA, quedando exceptuados los animales Puros por Cruza o Puros Controlados registrados en las distintas asociaciones de criadores.

**Artículo 6º:** Todos los veterinarios matriculados en la Provincia de Buenos Aires estarán habilitados para realizar el trabajo de toma de muestras en los toros, debiendo informar a las fundaciones que van a realizar las tomas de muestras de un determinado establecimiento.

Dichas muestras deberán ser enviadas a los laboratorios habilitados para procesar las mismas. Los datos de los animales analizados deberán ser enviados en una planilla “online”, la cual será remitida al laboratorio, a la fundación y a la “COPROSA” a fin de que se siga un registro de los trabajos realizados.

Una vez procesadas las muestras, el laboratorio informara “online” al veterinario, a la fundación y a la “COPROSA” el resultado de las mismas. Obtenidos los resultados el veterinario responsable tomara la decisión a

Dip. Dr. ARIEL F. FRANETOVICH  
Presidente  
Comisión de Ind. y Minería  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

seguir en el establecimiento en caso de que aparezcan toros positivos, los cuales podrán ser tratados o eliminados según conveniencia.

Al finalizar el periodo de muestreo, se informará a la oficina de guías o al SENASA para que impida el movimiento de aquellos productores que no hayan cumplido los requisitos del programa. La fecha límite para informar será el último día hábil del año, a partir de esta fecha el propietario quedará inhabilitado para el movimiento de animales bovinos, cualquiera sea su categoría, hasta que regularice su situación.

Durante los dos primeros años se exigirán dos (2) exámenes por cada reproductor macho. A partir del tercer año, en caso de algún resultado positivo, se deberán realizar la cantidad de exámenes necesarios hasta que arrojen dos resultados negativos consecutivos.

En caso de que todos los resultados sean negativos, el veterinario podrá extender un certificado de libre de Enfermedades Venéreas por el periodo de un año.

**Artículo 7º:** La Provincia se dividirá en dos zonas, de control y libre:

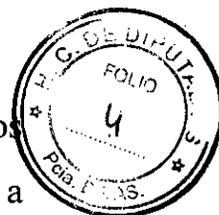
La zona de control son aquellos Partidos que ingresan al programa.

La zona libre estará integrada por aquellos Partidos en los que no se detecte ningún toro positivo en un periodo de dos años consecutivos, a partir de este momento el número de muestras se podrá reducir a una por año y por toro. En caso de que ocurra la aparición de un toro positivo, volverá a considerarse la zona como de control, con la obligatoriedad de dos (2) muestreos negativos consecutivos por animal.

**Artículo 8º:** Los requerimientos atinentes al movimiento de animales variarán dependiendo de la zona en donde se encuentre el establecimiento que desea trasladar reproductores machos. Así el ingreso y egreso de reproductores solo se podrá realizar si acreditan dos (2) exámenes

Dip. Dr. ARIEL F. FRANETOVICH  
Presidente  
Comisión de Ind. y Minería  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

negativos independientemente de la zona donde se encuentren. Los animales que resulten positivos solo podrán ser trasladados con destino a faena.



**Artículo 9º:** Para la toma de las muestras en los toros a analizar, se podrán realizar las diferentes técnicas usadas habitualmente por los Veterinarios, caso métodos como los del raspaje, lavaje prepucial o aspiración con pipetas.

**Artículo 10º:** Las muestras serán analizadas en los laboratorios que se encuentren inscriptos en el programa, para los cual deberán cumplir con una capacitación y aprobar las auditorias que se le realicen.

**Artículo 11º:** El programa se ejecutará conforme a los siguientes costos:

- a) El costo de los trabajos serán a cargo de los productores propietarios de los animales;
- b) Se cobrara con las guías municipales la suma de un peso con cincuenta centavos (\$1,50) por cada animal que mueva el productor.

El dinero recaudado pasará a formar parte de un Fondo Asignado a Programas Ganaderos de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 12º:** Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 13º:** La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

  
Dip. Dr. ARIEL F. FRANETOVICH  
Presidente  
Comisión de Ind. y Minería  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



**Artículo 14°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ..... días del mes de ..... de Dos Mil Doce.

Dip. Dr. ARIEL F. FRANETOVICH  
Presidente  
Comisión de Ind. y Minería  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

